



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Menor
Radicado	2021-00261
Tema	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **JULIAN CAMILO RUIZ BOTERO** en contra de **OBRAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

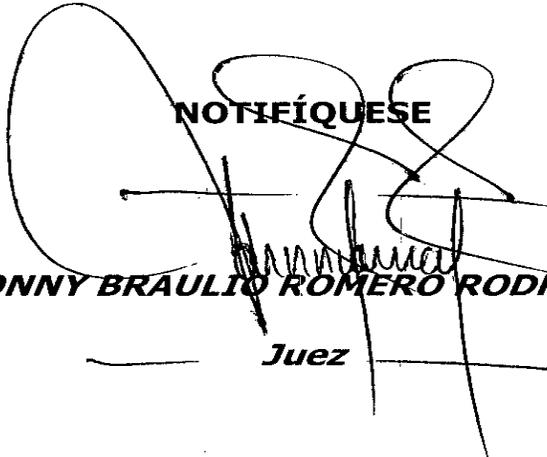
No obstante, se advierte que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

Se advierte que tiene el término de **veinte (20) días** para que conteste la demanda y proponga excepciones si a ello hubiere lugar (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: Se advierte que si bien en el acápite denominado pruebas – documentales se indica que se anexa, "...10. Constancia del fondo nacional del ahorro de no viabilidad por falta del requisito del certificado de tradición y libertad..." dicho documento no pudo ser identificado entre los aportados.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **NATALIA ANDREA JARAMILLO MUÑOZ** con T.P 179.241, para que actúe en los términos del poder conferido, quien deberá sustituir el poder cuando no le sea posible actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez